Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 2020

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 29.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

N.N. s/daños a sistemas informáticos art. 183 2° párrafo
CCC 35489/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 29 y del Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó a partir de la denuncia de Rodolfo Martín H , propietario de la firma M S S.A., quien manifestó que una persona, presuntamente un antiguo empleado, ingresó remotamente a los sistemas informáticos de la empresa y destruyó los datos guardados en sus servidores.

La juez de esta ciudad declinó su competencia al considerar que los hechos habrían ocurrido en extraña jurisdicción (fojas 6).

Por su parte, el magistrado provincial rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían practicado las diligencias mínimas para determinar el encuadre jurídico de la conducta investigada y, consecuentemente, su lugar de comisión (fojas 12/14).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 18/19).

Soy de la opinión que en tanto de los dichos del denunciante -no desvirtuados por otras constancias de la causa (Fallos: 328:4221)- surge que el sistema que contenía los datos informáticos eliminados se encuentra en jurisdicción provincial y que la competencia penal en razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 339:1717 y 340:734, entre muchos otros), entiendo que corresponde al magistrado bonaerense continuar interviniendo en la causa.

Buenos Aires, 25 de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación